

## **SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°**

**CIUDAD DE LA COSTA, 17 DE JUNIO DE 2015.**

### **VISTAS:**

Las presentes actuaciones llevadas a cabo respecto de los indiciados **M.A.Y.C., C.M.R.S., R.A.M.R., J.A.R., S.A.Q.L. y J.R.B.G.**

### **RESULTANDO:**

**1) Que de autos surgen elementos de convicción suficiente respecto del acaecimiento de los siguientes hechos, que en parte describe el Sr. Fiscal Dr. Fernando Valerio en su vista y que son:**

1.-La Sra.M.N.A.R. denunció el 11 de setiembre de 2014 en la Seccional 27° que el inmueble padrón N°31.465, ubicado en calle Uruguay manzana N°9xxx solar N°1x de El Pinar -del cual es promitente compradora y en proceso de escrituración forzada-, se encontraba ocupado, al cual se le habían talado árboles y construido una edificación de madera.

El ocupante del inmueble S.A.Q.L., presentó documento cuyas fotocopias lucen de fs.42 a 50 como justificativo de sus derechos y que se trata de una escritura de "Cesión de Derechos posesorios" de fecha 23 de julio de 2012 por el cual "R. A. M. R. cede y transfiere, a favor de S. A. Q. L. quien en las referidas condiciones, adquiere todos los derechos posesorios y de cualquier otra naturaleza y carácter que correspondan o puedan corresponderle a aquélla sobre el bien descripto". Dicha escritura fue realizada por la Escribana M.A.Y.C..

R.M. manifestó en la instrucción que ha cedido derechos posesorios en varias oportunidades sin haber poseído realmente los inmuebles.

Refirió que lo contactaba un "señor B." y que se le pagaban entre cien y doscientos dólares por escritura. Señaló que en la oportunidad de la Cesión de Derechos posesorios en relación al padrón antes indicado,

le pagaron cien dólares. Agregó que ya estaban prontos los papeles, que él simplemente iba, firmaba, le daban plata y se retiraba. Que las Escribanas actuantes nunca le preguntaron nada, que ya tenían la documentación preparada y él sólo firmaba como relató.

Que en esta oportunidad lo contactó J.A.R. y que B. lo llevó a un escritorio de Plaza Cagancha. Estableció que en otras oportunidades "B." y otra persona "BE." "hablaban aparte" en el escritorio cuando se iba a firmar.

El indagado J.A.R. refirió que el mismo día de la escrituración del terreno se realizó la de un automóvil que le compró a Q., lo que no fue corroborado por los demás indagados. Que Q. se contactó con él para la compra de un terreno, y a su vez lo derivó con "O. B.". Que R. le dijo que cuidaba un terreno, que lo limpiaba. Que llevó a Q. con B. a ver el terreno y que fue con Q. a la Escribanía. Que B. le había manifestado que tenía "una cartera de terrenos". Que en la Escribanía se encontró con R. (M.) y con J. (BE.) "que no se qué pito tocaba ahí.". Estableció que la Escribanía la escogió Q. pero que después hubo que hacer nuevamente la escrituración del vehículo porque "estaba todo mal". Agregó que hace veinte años le cedían Derechos posesorios y él a su vez los cedía, pero que eso "se quemó después". Finalmente manifestó no recordar donde pagó el precio del auto ni donde pagó Q. el terreno y demás gastos.

La ESCRIBANA M.A.Y.C. manifestó que realizó la escritura de referencia entre M. y Q., a pedido de la ESCRIBANA C.M.R.S. ya que ésta se encontraba de licencia por enfermedad y recordar que estudiaron los títulos, que R. tiene los certificados y recordar "clarito" que "salió libre". Agregó que luego de declarar ante la Sede la primera vez en diciembre de 2014, le contó lo que pasó a R. y le dijo que la iban a citar.

La ESCRIBANA C.M.R.S. por su parte estableció que Y. no le dijo que había tenido que declarar ante la Sede por la escritura de Q.. Refirió que R.M. anda con un señor que tiene inmobiliaria y vende autos y se llama J.BE. y que el primero vendió terrenos con el segundo. Que tuvo clientes que le compraron terrenos a M. y que BE. intermediaba. Manifestó que a veces los clientes no quieren gastar en certificados, y que el Escribano debe estar a la declaración de las partes. Que en el caso, M. declaró "ser dueño bajo juramento". Que ella pone en las

escrituras que las partes renuncian a la obtención de los certificados registrales debido a que a veces el Registro se equivoca y en ese caso el Escribano es el responsable. Refirió que Q. fue con J.BE. al Escritorio al momento de la firma de la escritura de marras, el que estuvo presente en todo momento. Estableció que Q. fue quien le proporcionó los recibos de estar al día con los tributos, por lo cual se realizaron las ampliaciones de fs.46 y 47. Manifestó no conocer ni a R. ni a B.. En la ampliación de su declaración manifestó que si B. es una persona muy mayor delgada y muy alta, podría ser una persona que figura en escrituras como cedente a BE. como cesionario de otros terrenos en relación también a Derechos posesorios.

S. Q. manifestó que a la ESCRIBANA R. para otorgar la escritura a su favor la escogió R., y que éste no se encontraba en la Escribanía ni realizaron la escrituración del vehículo en esa ocasión ni con la ESCRIBANA R.. Estableció que todo "fue por vía de R." quien incluso le mostró el terreno. Refirió que el precio de Cesión de Derechos posesorios era bajo porque debía hacerse cargo de la deuda de contribución inmobiliaria que ascendía a QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS URUGUAYOS, aunque dijo haber averiguado el monto después que se otorgó la escritura.

Declaró que solamente pagó la contribución correspondiente al año 2015, luego que declaró por primera vez en el Juzgado, y que le dijeron que era lo único que se debía.

La denunciante manifestó que siempre estuvo al día en el pago de la contribución inmobiliaria -agregando los recibos correspondientes al momento de su denuncia en vía policial-, que el único año que no pagó la contribución fue el 2015.

2.- Entre las demás escrituras que refirió R.M. que otorgó, surgió revisando en la Sede luego de su incautación el Protocolo del año 2012 de la Escribana C. R., una de Cesión de Derechos posesorios del 31 de mayo de 2012, en la que M. es cedente a S.C.S.B., de un inmueble padrón N°29.423 de Colinas de Solymar, siendo así dicha Escribana la autorizante. BE. también se encontraba presente en el otorgamiento de la escritura, como refieren varios testimonios en especial el de la propia Escribana y el del concubino de la Sra. S. Sr. P., intermediando BE. en la maniobra.

3.-Surge claramente entonces,que la documentación presentada y confeccionada con la participación de ambas Escribanas y demás indagados (incluso de intermediarios aún no habidos),tenía como finalidad legitimar (si así se puede llamar),las usurpaciones del bien inmueble por parte de Q. quien tenía plena conciencia de la maniobra y del otro inmueble descrito;además de las falsificaciones inherentes al segundo caso indicado.-

2)La **semiplena prueba de los hechos historiadados surge de:** actuaciones policiales;declaración de la denunciante;declaraciones de demás coindagados;documentación presentada e incautada;declaraciones de los indagados Y.,R.,M.,R.,Q. y BE. prestadas y ratificadas ante su Defensa;y los indicios antes señalados.-

3)El Sr.Representante del Ministerio Público,solicitó el procesamiento y prisión de M.A.Y.C. por la comisión de UN DELITO DE CERTIFICACION FALSA POR UN FUNCIONARIO PUBLICO EN CALIDAD DE AUTORA EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACION CON UN DELITO DE USURPACION EN CALIDAD DE COAUTORA;el procesamiento y prisión de C.M.R.S.por la comisión de DOS DELITOS DE CERTIFICACION FALSA POR UN FUNCIONARIO PUBLICO UNO EN CALIDAD DE AUTORA Y OTRO EN CALIDAD DE COAUTORA EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACION CON DOS DELITOS DE USURPACION EN CALIDAD DE COAUTORA LOS QUE CONCURREN EN REGIMEN DE REITERACION REAL;el procesamiento y prisión de R.A.M.R. por la comisión de DOS DELITOS DE CERTIFICACION FALSA POR UN FUNCIONARIO PUBLICO EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACION CON DOS DELITOS DE USURPACION EN CALIDAD DE COAUTOR;el procesamiento y prisión de J.A.R. por la comisión de UN DELITO DE CERTIFICACION FALSA POR UN FUNCIONARIO PUBLICO EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACION CON UN DELITO DE USURPACION EN CALIDAD DE COAUTOR;el procesamiento y prisión de S.A.Q.L. por la comisión de UN DELITO DE CERTIFICACION FALSA POR UN FUNCIONARIO PUBLICO EN CALIDAD DE COAUTOR EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACION CON UN DELITO DE USURPACION EN CALIDAD DE AUTOR;y el procesamiento y prisión de J. [REDACTED] R. [REDACTED] BE. G. [REDACTED] por la comisión de DOS DELITOS DE CERTIFICACION FALSA POR UN FUNCIONARIO PUBLICO EN CONCURRENCIA FUERA DE LA

REITERACION CON DOS DELITOS DE USURPACION EN CALIDAD DE COAUTOR. Asimismo solicitó la desocupación del inmueble padrón N°31.465 en un plazo de 24 horas.

Todo conforme a los arts.54,56,60,61,241 y 354 C.P.,y art.82 del D.-Ley14.219.-

4)La Defensa de Q. sobre la petición fiscal expresó que el mismo desde la fecha de la negociación al presente se comportó como un poseedor,y en el caso si hubo una maniobra fraudulenta,fue damnificado y no partícipe.

La Defensa de R. se opone a dicha petición puesto que el mismo sólo interviene porque se le consulta si sabe de algún terreno,por lo que se limita su accionar a hablar con M.,y a partir del dato proporcionado por éste,se contacta Q. con B..Al momento de verificarse el negocio entre B. y Q.,concorre R. por un negocio simultáneo.

La Defensa de M. se allana a la requisitoria fiscal dada la confesión plena de su defendido que así se entiende.

La Defensa de la Escribana R. expresa que la misma no tiene responsabilidad ya que son las partes las que efectúan las declaraciones.

La Defensa de la ESCRIBANA Y. manifestó que ella autorizó la escritura a pedido de una colega; su responsabilidad como Escribana fue documentar un negocio entre las partes ella no certificó el plazo de posesión sino que lo hizo por cláusula aparte la ESCRIBANA R.,por lo que Y. fue utilizada en su buena fe.

La Defensa de J.BE. expresó que el mismo no tuvo intervención, incluso R. dice que no sabe que hacía aquél cuando se firmaba la escritura y la ESCRIBANA R. ingresa en fuertes contradicciones con su defendido.

**CONSIDERANDO:**

Conforme a que los hechos historiadados, emergentes de la indagatoria practicada, y sin perjuicio de la calificación que de ellos se haga en la sentencia definitiva, se adecuan "prima facie" a las figuras contenidas en los artículos, 241 C.P., UN DELITO DE "CERTIFICACION FALSA POR UN FUNCIONARIO PUBLICO", y 354 C.P., UN DELITO DE "USURPACION.", como lo peticionó el Sr. Fiscal, por lo que se accederá a dicha requisitoria.

En efecto, en cuanto a la responsabilidad de R. M., es clara y contundente su declaración: no ha poseído los terrenos (cuatro o cinco) sobre los que ha efectuado Cesión de Derechos posesorios, en maniobras que ha coordinado con B. y con la ESCRIBANA R. especialmente y con las demás ESCRIBANAS que han intervenido; lo cual siempre se daba como un hecho y por ello sólo se firmaba sin intercambiar prácticamente palabras y solamente esperando que se le pagara cien o doscientos dólares por su intervención.

Sobre la responsabilidad de J.A.R., como expresa M., es el que contacta a B. quien "dijo que teníamos que decir tal cosa", refiriéndose a la falsedad de la escritura; amén de que R. se pone en el momento de la firma de la escritura.

Sobre la responsabilidad de la ESCRIBANA C. R., a su respecto son contundentes las declaraciones de R.M. que habla que ha otorgado varias Cesiones donde todos sabían que no era poseedor, en las que intervenía la ESCRIBANA R. y otras ESCRIBANAS. Además es significativa la confesión de la ESCRIBANA R. donde declara que ha autorizado varias escrituras de M. como cedente y que intervino en las mismas siempre como intermediario BE., en las que nunca sacó certificados porque el registro se equivoca. De autos surge testimonios de dos de esas escrituras. Son indicios además de responsabilidad, lo que expresan Q. y R.P. concubino de S.S., que la ESCRIBANA R. fue impuesta por los intermediarios como Escribana de la parte cesionaria.

Se destaca que el precio que dice en la escritura por la que adquiere S.S.,es mucho menor que el que ella y su concubino dicen haber pago,escritura que no se encuentra inscripta (fs.132 a 154).

Sobre la responsabilidad de la ESCRIBANA Y.,se estima provisoriamente que la misma basándose en que le hizo el favor a una amiga que se encontraba enferma -la ESCRIBANA R.-,y por ende que omitió advertirle a las partes como se debe hacer con diligencia y prudencia,ya que todo estaba preparado por su amiga,y que las cláusulas más importantes las dejó para que la misma las certificara por separado,trata de argüir una falta de sagacidad culpable,lo que se entiende no es verdadero dado el conocimiento que ella tenía de que la ESCRIBANA R. era autorizante de numerosas cesiones de derechos posesorios y como expresa M. en las escrituras no se decía nada porque todo estaba arreglado,escritura que se hizo ante la presencia de la ESCRIBANA R..El hecho que después la ESCRIBANA R. ante la observación del registro para inscribir deba certificar la fecha de la posesión revela justamente ese dolo de parte de Y.,no aconsejando debidamente a las partes admitiendo declaraciones insinceras constándole la verdad de los hechos. Es así que Y. admite que sólo se limitó a hacer la escritura y "lo que yo consideraba esencial la contribución y otras cosas las salvó ella",no impidiendo el acto engañoso.

Es de destacar que en la primera copia de la escritura de referencia,surge que la misma fue otorgada el 15 de agosto de 2012 (fs.44),lo que no surge de la matriz de la escritura (fs.166 a 167en donde se testimonió por parte de la Oficina Actuarial dicha matriz).

La responsabilidad de BE. se infiere primariamente de las declaraciones de R. que lo pone al momento de la escrituración y de la propia ESCRIBANA R. quien expresa que era él,el que le llevaba siempre a M. para otorgar escrituras de Cesiones de Derechos posesorios en la zona de Ciudad de la Costa. Además el indagado R. P. ,concubino de S.S.,expresó que BE. había sido intermediario junto a B. en la negociación del segundo terreno descripto.

También BE. se pone en general en los negocios, diciendo que es gestor, que saca certificados y hace trámites y que es cliente de la ESCRIBANA R..

La responsabilidad de Q. se entiende primariamente surge del hecho que expresa que compró por un precio bajo dado la deuda que se tenía de contribución inmobiliaria -10.000 pesos de precio.-, deuda que según él averiguó después que firmó la escritura, precio irrisorio porque es de público conocimiento el valor de mercado en esa zona, amén de que es falso que se debiera contribución inmobiliaria, puesto que la denunciante siempre estuvo al día en su pago y así lo certificó la ESCRIBANA R. en la constancia que puso para poder inscribir el documento. Por tanto es claro que conocía que M. no era el poseedor del bien.

El procesamiento a recaer será **CON PRISION** debido a la gravedad de los hechos (Ley 17.726 art.2 ), dejándose constancia que todos los prevenidos han sido examinados por la Sra. Médico Forense, no existiendo impedimentos de salud que les impidan cumplir la preventiva con privación de libertad pese a la edad de algunos de ellos.

Por lo expuesto y conforme a lo edictado por los arts.15 de la Constitución de la República; 73,124,125,126,172 y cc.C.P.P.; y 61 nrales.3 y 4, y 64 C.P.;

#### **FALLO:**

1)DECRETASE EL ENJUICIAMIENTO Y PRISION DE **M.A.Y.C.** POR LA COMISION DE UN DELITO DE CERTIFICACION FALSA POR UN FUNCIONARIO PUBLICO EN CALIDAD DE AUTORA EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACION CON UN DELITO DE USURPACION EN CALIDAD DE COAUTORA;DE **C.M.R.S.** POR LA COMISION DE DOS DELITOS DE CERTIFICACION FALSA POR UN FUNCIONARIO PUBLICO UNO EN CALIDAD DE AUTORA Y OTRO EN CALIDAD DE COAUTORA EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACION CON DOS DELITOS DE USURPACION EN CALIDAD DE COAUTORA LOS QUE CONCURREN EN REGIMEN DE REITERACION REAL;DE **R.A.M.R.** POR LA COMISION DE DOS DELITOS DE CERTIFICACION FALSA POR UN FUNCIONARIO PUBLICO EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACION CON DOS DELITOS DE USURPACION EN CALIDAD DE COAUTOR;DE

**J.A.R.** POR LA COMISION DE UN DELITO DE CERTIFICACION FALSA POR UN FUNCIONARIO PUBLICO EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACION CON UN DELITO DE USURPACION EN CALIDAD DE COAUTOR; DE **S.A.Q.L.** POR LA COMISION DE UN DELITO DE CERTIFICACION FALSA POR UN FUNCIONARIO PUBLICO EN CALIDAD DE COAUTOR EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACION CON UN DELITO DE USURPACION EN CALIDAD DE AUTOR; DE **J. R. BE. G.** POR LA COMISION DE DOS DELITOS DE CERTIFICACION FALSA POR UN FUNCIONARIO PUBLICO EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACION CON DOS DELITOS DE USURPACION EN CALIDAD DE COAUTOR.

2)Comuníquese a la Jefatura de Policía Departamental a sus efectos.

3)Ténganse por ratificadas e incorporadas al sumario, las presentes actuaciones presumariales, con noticia.

4)Póngase constancia de encontrarse los prevenidos a disposición de la Sede.

5)Solicítese a su respecto, prontuario policial y planilla de antecedentes judiciales, y de corresponder, formúlense los informes complementarios, cometiéndose a la Oficina Actuarial.

6)Recíbese declaración de los testigos de conducta que propondrán las Defensas.

7)Téngase por designados a los Abogados Defensores.

**8)NOTIFIQUESE A LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRASEN EN EL SOLAR DE REFERENCIA PADRON N°31.465,QUE DEBERAN ABANDONAR EL MISMO EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS, COMETIENDOSE A LA DIRECCION DE INVESTIGACIONES SU NOTIFICACION ASI COMO EL CORRESPONDIENTE CONTROL DE SU CUMPLIMIENTO, DEBIENDO INFORMAR INMEDIATAMENTE A LA SEDE POR ESCRITO.**

**TAMBIEN SE COMETE A ESA SECCIONAL LA NOTIFICACION A LA DENUNCIANTE QUE EL BIEN DE REFERENCIA QUEDARA DESOCUPADO EN EL PLAZO INDICADO,POR LO QUE A SUS EFECTOS DEBERA ASUMIR LA TENENCIA DEL MISMO.**

9)LIBRESE ORDEN DE DETENCION DE **O. B.**..

10)COMUNIQUESE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A LOS EFECTOS QUE PUDIESEN CORRESPONDER,LOS PROCESAMIENTOS DE LAS ESCRIBANAS C. R. Y M [REDACTED] Y..

11)COMUNIQUESE AL MINISTERIO DEL INTERIOR EL PROCESAMIENTO DE S. Q. A LOS EFECTOS QUE PUDIESEN CORRESPONDER, POR SER FUNCIONARIO DE DICHO MINISTERIO.

12)PERICIESE A TRAVES DE PERITO CALIGRAFO, LA FIRMA QUE CONSTA A FS.159,TENIENDO COMO PERICIADO A J [REDACTED] BE.

13)COMUNIQUESE AL JUZGADO SIMILAR DE ATLANTIDA LOS PROCESAMIENTOS DE AUTOS EN ESPECIAL EL DE LA ESCRIBANA C. R. Y EL DE J.BE.EN RAZON DE EXISTIR EN ESA SEDE EXPEDIENTES PRESUMARIALES POR PRESUNTAS MANIOBRAS SIMILARES A LAS DE AUTOS EN RELACION A LOS MISMOS, ENCONTRANDOSE REQUERIDO J.BE. POR DICHA SEDE CONFORME LO INFORMADO POR LA DIRECCION DE INVESTIGACIONES.

14)Notifíquese.-

**DRA.ADRIANA GRAZIUSO**  
**JUEZ LETRADO**